

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.758

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 149 de 14 de mayo de 1962, por la cual se concede un permiso.

Resolución Nº 150 de 7 de junio de 1962, por la cual se cancelan unas resoluciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dircción de Servicios Administrativos

Resoluciones Nos. 282 de 25 y 285 de 29 de octubre de 1962, por las cuales se ordena el pago de unas sumas.

Resueltos Nos. 3335 y 3336 de 3 de octubre de 1962, por los cuales se cancelan unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 58 de 7 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno Nacional y el señor Moisés Tarazi en representación de Moisés Tarazi Cia. Ltda.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Nº 149.—Panamá, 14 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos de Chiriquí, representado por el señor Gabriel Jurado Araúz, Comandante Primer Jefe del mismo, está en la actualidad utilizando un servicio de radiocomunicaciones en la Provincia de Chiriquí sin la licencia que autorice la instalación y operación del mencionado servicio.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 62/220-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, solicita a este respecto lo siguiente:

“Considerando la importancia y necesidad del servicio de Radiocomunicaciones para el Cuerpo de Bomberos de Chiriquí, y que en visita hecha a dicha entidad se observó que no tenía la licencia requerida, por lo que tratándose de un servicio oficial, se recomienda la expedición de la licencia respectiva al Comandante Primer Jefe, señor Gabriel Jurado Araúz, para operar tres estaciones de base y unidades móviles, bajo las siguientes características:

David:

Equipo RCA Carfone CSF-100A2.
Ubicación: Edificio Cuerpo de Bomberos.

Coordenadas: 82º 27' Oeste 08º 26, Norte.
Potencia: 100 vatios.
Frecuencia: 35.01 y 35.1 Mc/s.
Clase de Estación: Base y móvil terrestre.
Tipo de Antena: Polanización vertical.
Indicativo: HPB-22.

Boquete:

Equipo: RCA Carfone CSF-100 A2.
Ubicación: Edificio Cuerpo de Bomberos.
Coordenadas: 82º 27' Oeste 8º 45, Norte.
Potencia: 100 vatios.
Frecuencia: 35.01 y 35.1 Mc/s.
Clase de Estación: Base y móvil terrestre.
Tipo de Antena: Polanización vertical.
Indicativos: HPB-23.

Puerto Armuelles:

Equipo: RCA Carfone CSF-100 A2.
Ubicación: Edificio Cuerpo de Bomberos.
Coordenadas: 82º 51' Oeste 8º 17' Norte.
Potencia: 100 vatios.
Frecuencia: 35.01 y 35.1 Mc/s.
Tipo de Antena: Polanización vertical.
Indicativos: HPB-24.

Características Técnicas de los equipos:

Emisión: Frecuencia modulada con desviación máxima de 15 kcs.

Tolerancia: 200 millonésimas en la frecuencia fundamental. 60 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, sin exceder 1 milivatio para toda radiación no esencial.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gabriel Jurado Araúz, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Chiriquí, para operar tres estaciones de base y unidades móviles para establecer comunicación entre las ciudades de David, Boquete y Puerto Armuelles en la Provincia de Chiriquí y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

En caso de quejas por interferencia con otros servicios deberá suspender el funcionamiento del equipo transmisor hasta tanto elimine la causa de dicha interferencia.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 10-A-50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 10-A-50
(Releno de Barraza)
Apartado N° 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 16.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11Potencia: 100 vatios.
Frecuencia: 8184 kc/s.
Tipo de Antena: Doblete.
Indicativo: HPL-33.

Ambos equipos deben operar con una tolerancia de 100 millonésimas en la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, sin exceder 50 milivatios.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancelan, las Resoluciones N° 27 del 21 de junio de 1957 y la N° 36 del 20 de agosto de 1957 expedidas a favor del señor Ricardo A. Chiari, en representación de la Cía. Azucarera "La Estrella, S.A.", y por las cuales se le asignó las frecuencias 7515 y 4555 para su servicio radio-telefónico entre la ciudad de Panamá y el Distrito de Coclé y en su reemplazo se expide esta Resolución al señor Ricardo A. Chiari, en representación de la Azucarera "La Estrella, S. A." asignándosele la frecuencia de 8184 kilociclos para el mencionado servicio radio-telefónico y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Quedan sin efecto las Resoluciones N° 27 del 21 de junio de 1957 y la N° 36 del 20 de agosto de 1957.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento de sus emisiones y arreglar la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Comuníquese y publíquese,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

CANCELANSE UNAS RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 150**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución N° 150.—Panamá, 7 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Resoluciones N° 27 de 21 de junio de 1957 y en la N° 36 del 20 de agosto de 1957 expedida a favor del señor Ricardo A. Chiari en representación de la Compañía Azucarera "La Estrella" S. A., se les concedió licencia para usar las frecuencias de 7515 kc. y 4555 kc. para su servicio radio-telefónico entre la ciudad de Panamá y el Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su nota N° 62 216 dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República solicita a este respecto lo siguiente:

En vista de las dificultades experimentadas en la utilización de las frecuencias que le habían sido asignadas al señor Ricardo A. Chiari, en representación de la Cía. Azucarera "La Estrella" S. A. y previa consulta elevada a este Despacho, por el técnico encargado del equipo de radio, se modificó la asignación, por lo que se solicita cancelar las Resoluciones N° 27 del 21 de junio de 1957, y la N° 36 del 20 de agosto de 1957, sin uso, y expedir una nueva Resolución para operar dos estaciones del servicio fijo, con las siguientes características:

Panamá:

Equipo: Construcción Nacional.
Ubicación: Pasadena.
Coordenadas: 79° 32' Oeste 8° 59' 20" Norte.
Potencia: 100 vatios.
Frecuencia: 8184 Kc/s.
Tipo de Antena: Doblete.
Indicativo: HPL-33.

Natá:

Equipo: Construcción nacional.
Ubicación: Finca "La Estrella".
Coordenadas: 80° 31' Oeste 8° 18' Norte.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ORDENASE EL PAGO DE UNAS SUMAS****RESOLUCION NUMERO 282**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 282.—Panamá, 25 de octubre de 1962.

El señor Luis Carlos Alonso P., con cédula de identidad personal N° 6-24-591, en memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, solicita que se le pague la suma de B/.120.00 que el Gobierno Nacional adeuda a los señores Guillermo Eloy Ríos y Moisés Quintana hijo, de acuerdo con las Cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional y que dichos señores le endosaron.

El memorialista manifiesta que está dispuesto a aceptar Cheques, Giros o Pagars de acuerdo con lo que establece la Ley 96 de 7 de diciembre de 1960.

Verificadas las Cuentas mencionadas por el señor Carlos L. Icaza, Director del Departamento de Contabilidad del aludido Ministerio, manifiesta en Memorandum de 18 de octubre del año en curso, que las ha encontrado correctas con el memorial elevado a este Ministerio y sus justificantes y, además, que están debidamente registradas por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y conformadas por la Contraloría General de la República.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Páguese al señor Luis Carlos Alonso P., la suma de ciento veinte Balboas (B/.120.00) a que ascienden las Cuentas que le han sido endosadas por los señores Guillermo Eloy Ríos y Moisés Quintana hijo, mencionados en la parte motiva de esta Resolución, mediante Cheques, Giros o Pagarés, expedidos de conformidad con la referida Ley Nº 96 de 7 de diciembre de 1962.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,
ALONSO FERNANDEZ G.

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 285.—Panamá, 29 de octubre de 1962.

El señor Lionel Brown T., con cédula de identidad personal Nº 7-918-712, en memorial de 23 de octubre del año en curso, dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, solicita que se le pague la suma de noventa y seis balboas con 50/00 (B/.96.50) que el Gobierno Nacional le adeuda, de acuerdo con la cuenta formulada contra el Tesoro Nacional.

El memorialista manifiesta que está dispuesto a aceptar Cheques, Giros o Pagarés de acuerdo con lo que establece la Ley 96 de 7 de diciembre de 1960.

El señor Carlos L. Icaza, Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en Memorandum de 24 de octubre de este año, dice lo siguiente:

"Habiendo revisado la cuenta contra el Tesoro Nacional a favor de Lionel Brown T. la he encontrado correcta con el memorial elevado a este Ministerio y sus justificantes. Esta cuenta ha sido debidamente registrada en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por lo tanto, este Despacho y la Contraloría General de la República convienen en que la suma correcta a pagar por medio de cheques, giros es la misma que refleja el material de que se trata o sea de B/.96.50".

Por lo tanto,

RESUELVE:

Páguese al señor Lionel Brown T., la suma de noventa y seis balboas con cincuenta centésimos

(B/.96.50), a que asciende la cuenta mencionada en la parte motiva de esta resolución, mediante cheques, giros o pagarés, expedidos de conformidad con la referida Ley Nº 96 de 7 de diciembre de 1960.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,
ALONSO FERNANDEZ G.

CONCEDENCE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 3335

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 3335.—Panamá, 3 de octubre de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que la señora Magdalena Conte de Duque, como Secretaria General de la Cruz Roja Nacional de Panamá, en nota Nº 102 de 12 de septiembre de 1962, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre lo siguiente:

101 cartones que contienen juguetes de metal por un valor de B/.2,129.52, procedente de Kobe, Japón, enviado por Panatex Trading Co., con un peso de 1.396 K.N. y 1.570 K.B., en el vapor "Maijusan Maru", según Conocimiento de Embarque Nº 213 de la Mitsui Line, Factura Consular Nº 017083, P.P. Nº 5200.

Que dicha solicitud se basa en el ordinal 1º del artículo 535 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Conceder a la señora Magdalena Conte de Duque, como Secretaria General de la Cruz Roja Nacional de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre lo detallado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 3336

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 3336.—Panamá, 3 de octubre de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el señor Henry H. Jasmer, como Oficial Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo In-

ternacional, en notas de 13, 18 de septiembre de 1962, dirigidas a este Ministerio, solicita se le conceda la exoneración de impuestos de importación sobre lo siguiente:

1 Caja que contiene Accesorios para Dactiloscopia por un valor de B/.100.00, procedente de Nueva Orleans, Estados Unidos, enviada por General Services Administration, en el vapor "Cristóbal" con un peso de 97 K.N. y 97 K.B., según Conocimiento de Embarque N° 25, P.P. N° 5159.

2 Piezas que contienen Equipo Fotográfico, por un valor de B/.200.00, procedente de San José, Costa Rica, enviado por U.S.A. I.D., con un peso de 54 K.N. y 54 K.B., según Guía Aérea N° 026-374-627 de la P.A.A., P.P. N° 5158.

1 Caja que contiene efectos personales, usados, por un valor de B/.600.00, procedente de Nueva Orleans, Estados Unidos, enviada por U. S. Govt. Despatch Agent, en el vapor "Tivives", con un peso de 167 K.N. y 167 K.B., según Conocimiento de Embarque N° 25, P.P. N° 5224.

2 Automóviles-Camioneta año 1962, 6-230 4 x 4 — 168 — 69 — 73 por un valor total de B/.3,000.00, procedente de Baltimore, Estados Unidos, enviados por el General Services Administration, en el vapor "Santa Inés", con un peso de 2921 K.N. y 2921 K.B., según Conocimiento de Embarque N° 11, P.P. N° 5223.

2 Automóviles Ford Falcón—Serie N° 317098, 317099 por un valor total de B/.3,000.00, procedentes de Nueva York, Estados Unidos, enviado por U. S. Government Despatch Agent, en el vapor "Santa Inés", con un peso de 2409 K.N. y 2409 K.B., según Conocimiento de Embarque N° 4, P.P. N° 5227.

2 Automóviles—Camioneta 6-230 4 x 4, por un valor total de B/.3,000.00, procedentes de Baltimore, Estados Unidos, enviados por General Services Administration, en el vapor "Santa Inés", con un peso de 2922 K.N. y 2932 K.B., según Conocimiento de Embarque N° 6, P.P. N° 5226.

2 Cajas que contienen efectos personales por un valor total de B/.100.00, procedentes de Washington, Estados Unidos, enviadas por U. S. A.I.D, con un peso de 45 K.N. y 45 K.B., según Guía Aérea N° 026-3-511-104 de la P.A.A., P.P. N° 5228.

2 Automóviles-Camioneta año 1962, N° 6-230 4 x 4—168 x 69 x 73, por un valor total de B/.3,000.00, procedentes de Baltimore, Estados Unidos, enviados por General Services Administration, en el vapor "Santa Inés", con un peso de 2921 K.N. y 2921 K.B., según Conocimiento de Embarque N° 12, P.P. N° 5225.

1 Automóvil "Chevrolet" Tipo Sedan año 1962, motor N° 21169T281597, por un valor total de B/.1,702.10, procedente de Nueva York, Estados Unidos, enviado por General Motors Overseas Operation Div. of Motors Corp., en el vapor Scheersberg, con un peso de 1555 K.N. y 1555 K.B., según Conocimiento de Embarque N° 13 P.P. N° 5229.

Que dichas solicitudes se basan en las disposiciones del Artículo IV del Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos, de

América sobre la Cooperación Técnica de conformidad con el Punto Cuarto, aprobado por la Ley N° 45 de 16 de junio de 1951.

RESUELVE:

Conceder al señor Henry R. Jasmer, como Oficial Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo Internacional, la exoneración de impuestos de importación sobre lo detallado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra parte, la sociedad denominada Moisés Tarazi, Cia. Ltda., constituida por medio de Escritura Pública N° 1075 de 24 de septiembre de 1960 de la Notaria Segunda debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, representada por el señor Moisés Tarazi, panameño, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-9-20, en su carácter de Presidente y Representante Legal y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente Contrato, con base en la de la Producción), y con arreglo a las Cláusulas Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre Fomento siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, mediante Nota N° 62-76 de 13 de septiembre de 1962.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de camisillas, guayabanas, camisas de trabajo, pantalones y calzoncillos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos igual a los productos que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses con-

tados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00) en efectivo o en Bonos del Estado;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: En este Contrato se entiende incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 312, celebrado entre La Nación y La Empresa El Buen Vecino, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.620 de 24 de octubre de 1951 y que vence el 24 de octubre de 1976.

Octava: Este Contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Moisés Tarazi.
Céd. N° N-9-20

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 12 (DE 20 DE OCTUBRE DE 1962)

Por la cual se solicita al Órgano Ejecutivo un globo de terreno de dos hectáreas en la playa "La Ensenada" de este Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de San Carlos,

CONSIDERANDO:

Primero: Que existe en las playas de "La Ensenada" de este distrito tierras no adjudicables o condicionalmente adjudicables.

Segundo: Que es necesario que este Municipio tenga disponible tierras para el fomento y desarrollo del turismo en dichas playas.

Tercero: Que ya en este distrito se ha organizado un "Club de Yates y Pesca", con propósitos serios de desarrollar actividades destinadas al mejoramiento social, cultural, deportivo y turístico en esta localidad.

Cuarto: Que de acuerdo con el artículo 122 del Código Fiscal y en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 116 del mismo Código Fiscal el Órgano Ejecutivo puede conceder en explotación tierras adjudicables.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se conceda al Municipio de San Carlos para la explotación Turística y el mejoramiento cívico de nuestra comunidad, un globo de terreno de dos hectáreas en la playa de "La Ensenada", partiendo de los 200 metros de acuerdo con el artículo 116 en su ordinal 3º, hasta la playa por un lado y desde una distancia de de 75 metros de letrinas existentes hacia la desembocadura de la "Quebrada del Arenal".

Segundo: Autorícese al Personero Municipal para que haga la solicitud y gestiones que sean del caso para el cumplimiento de esta Resolución.

Dado en el Honorable Concejo del Distrito de San Carlos a los veinte días del mes de octubre de 1962.

La Secretaria del Consejo Municipal,

Antolina B. de Barahona.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado (dos sobres), en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de tres (3) Vibradores para concreto y tres (3) Tractores de llantas con cortadora de hierba.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo preceptuado por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

Panamá, 8 de noviembre de 1962.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Iglesia de Alcaledíaz, en jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito por la suma de veinte balboas (B/. 20.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Depósito de Planos y Especificaciones. De esta suma será devuelto el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los documentos mencionados completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 155-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Félix Valdés, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4 AV-18-1074, y Ángela Pastora Meléndez de Valdés, mujer, mayor de edad, panameña, casados entre sí, con cédula de identidad número 4-131-1142, solicitan para sus hijos, menores de edad, Omar Olmedo y Mirian Magda Valdés Meléndez, y por intermedio del Lic. Abel Gómez, varón, mayor de edad, abogado de este vecindario, con cédula de identidad número 4 AV-49-953, se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Quiteño, Distrito de David, con una superficie de ochenta y ocho hectáreas con seis mil quinientos veintinueve metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados (88 Hect. 6.529;84 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Pedro E. Silvera y José María Gaitán;

Sur: caminos Quiteño-Bijagual y Bijagual-David;

Este: Gregorio Araúz, Teófilo Castillo y Francisco Araúz; y

Oeste: Manuel Castillo, Luis Gutiérrez e Isidro Castillo (callejón de por medio).

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 13 de septiembre de 1962

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 14.215

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Antes Ramos Rodríguez y la señora Eva Ayala (q. e. p. d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primero: Que la señora Eva Ayala falleció el treinta y uno (31) de julio del presente año;

Segundo: Mi mandante mantuvo unión de hecho como marido y mujer, con la señora Eva Ayala desde el mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos (1942) hasta la fecha de su fallecimiento, estando en capacidad ambos de contraer matrimonio;

Tercero: Dicha unión de hecho no fue inscrita en el Registro Civil;

Cuarto: De dicha unión no existen hijos”.

El señor Antes Ramos Rodríguez, es varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7 AV-60-674, comerciante, soltero, vecino y residente en Nuevo Arajáin.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 18,357

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Allan Savage, varón, soltero de diez y nueve (19) años de edad, panameño, negro y residente de esta localidad, hijo de Margarita Savage de Wright, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, por el delito de incendiarismo, que confirma la dictada por este Tribunal.

La parte pertinente de la sentencia dice así:

“Tercer Distrito Judicial-Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En atención a las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fds.) F. Abadía.—A. Candanedo.—Miranda M.—J. M. Acosta, Secretario”.

También se ha dictado una providencia que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

En vista de que hasta la fecha no se ha podido capturar al procesado Allan Savage, condenado por el delito de incendiarismo, para que se notifique personalmente de la sentencia de segunda instancia proferida por el Cuarto Tribunal de Justicia, se dispone emplazarlo por Edicto a fin de que se presente personalmente a notificarse, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia después de la publicación del Edicto por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.—Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-int.”.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El término de este Edicto comienza a contarse a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial.

Se advierte al reo Allan Savage, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se remite un ejemplar a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria Ad-int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Hubert Borrel o Kennedy, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La parte pertinente del auto mencionado es del tenor siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 34.—Bocas del Toro, veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por lo expuesto, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales se desconocen, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención y señala el miércoles once (11) de julio próximo, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa. Y como consta que Borrel o Kennedy es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por edicto en la forma indicada por el Artículo 2343 del Código Judicial y por el término señalado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se sobresee provisionalmente en favor de Franklyn Harriet, Juan Francisco Rayo Machado y Baby Smith (a) Gato.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fds.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-int.”.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabien-

dolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008, y se requiere a las autoridades del Orden Político y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se advierte al reo Hubert Borrel o Kennedy, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto citado.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), y se remite un ejemplar a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez, DORA GOFF.
La Secretaria, Librada James.
(Tercera publicación)

Notifíquese.—(Fdas.) Librada James, Juez Segundo del Circuito Ad-hoc.—Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-int."

Requírase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que proceda a efectuar la captura de Porfirio Gantes Vinda, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Porfirio Gantes Vinda lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez, DORA GOFF.
La Secretaria, Librada James.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero, de treinta y dos años de edad, portador de la cédula Nº 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso y por segunda vez del auto encausatorio de fecha 20 de febrero de 1962 que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones antes citadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En tal virtud la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Porfirio Gantes Vinda, varón de treinta y dos (32) años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispene emplazario por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos Legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdas.) La Juez, Dora Goff.—Librada James, Secretaria".

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe Secretarial que precede, procédase a emplazar por edicto al procesado tal como lo requiere el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Castillo, de las siguientes generales: natural y vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, color trigueño, pelo negro liso, rostro delgado, no tiene señales en el rostro, mide aproximadamente 1;70, tiene un dedo mocho en una de las manos, por que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria que contra él se instruye, por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso. Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Antonio Castillo, so pena de ser juzgados, como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería del Distrito de Aguadulce, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos y copia de él se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal, CESAR RAMOS E.
La Secretaria, Elvia Borbón.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Joseph Stewart, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de quince días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este despacho, con advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de quince días, en lugar público de la Secretaría de esta Personería Municipal de Bocas del Toro, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos, siendo las 10:00 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero, LUIS F. COTES.
El Secretario, Juan F. Thomas.
(Quinta publicación)